

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE JUNIO DE 1947

NUMERO 10310

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### Sección Segunda

Resoluciones Nos. 52, 53, 54, 55, 56, 57 y 58 de 1947, por las cuales se expiden unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 1794 de 27 de Mayo de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución No. 113 de 28 de Mayo de 1947, por la cual se reparten una resolución.

Contrato No. 209 de 21 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Jesús María Zúñiga.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Sección de Comercio e Industrias y Agropecuarias

Resolución No. 1264 de 3 de Mayo de 1947, por el cual se nega una patente industrial.

Contrato No. 187 de 24 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Rodrigo Briceño.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto No. 101 de 21 de Mayo de 1947, por el cual se aprueba un reglamento.

Contrato No. 209 de 21 de Mayo de 1947, celebrado entre la Nación y el señor Jesús María Zúñiga.

#### ADMINISTRACION DE AGUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

#### RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 52.—Panamá, abril 26 de 1947.

#### Vistos:

Ha subido a esta Superioridad en grado de consulta, la Resolución N° 13 de 19 de febrero último, dictada por el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, por medio de la cual adjudica a título gratuito, a Mercedes Ramos, panameña, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 27 16, en su nombre y en el de su hija menor Antonina Ramos Pinto; y en el de sus nietos Felicitá Vega Ramos, Angelina Gómez Ramos, Agustín Vega Ramos, y Arcadio Murillo Ramos; a Temístocles Ramos, panameño, mayor de edad, con cédula N° 27 1192, y a Ubaldina Ramos, panameña, mayor de edad, sin cédula de identidad personal, jefes de familia estos últimos también y con residencia en el Distrito de Las Minas, de un globo de terreno denominado "El Entradero", situado en el Distrito que se menciona, de una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas con noventa y dos metros cuadrados (46 hts. 92 m2), y alindado así: Norte, terreno ocupado por Joaquín González y terrenos nacionales; Sur, parte del camino de Siquito al Entradero y Sitio de Camillo Pinto; Este, camino de Eugenio Pinto al Entradero y Sitio de Pedro Barrin; y Oeste, terreno de Mercedes Pimentel.

El terreno en referencia ha sido distribuido como sigue:

Para Mercedes Ramos, jefe de familia ..... 10 Hts.

Para Temístocles Ramos, jefe de familia ..... 10 "

|                                          |      |    |     |
|------------------------------------------|------|----|-----|
| Para Antonina Ramos Pinto, menor .....   | 5 "  |    |     |
| Para Felicitá Vega Ramos, menor .....    | 5 "  |    |     |
| Para Angelina Vega Ramos, menor .....    | 5 "  |    |     |
| Para Agustín Vega Ramos, menor .....     | 5 "  |    |     |
| Para Arcadio Murillo Ramos, menor .....  | 5 "  |    |     |
| Para Ubaldina Ramos, mayor de edad ..... | 1 "  | 92 | M2. |
| Total .....                              | 46 " | 92 | M2. |

Según consta en las diligencias respectivas los peticionarios han comprobado plenamente que son agricultores pobres, que no poseen tierras por ningún título y que la adjudicación del terreno que se menciona no afecta derechos de tercero, limitándose por lo tanto mercedes a la gracia pedida conforme lo establece el artículo 161 del Código Fiscal.

La tramitación del presente negocio es legal y su procedimiento correcto.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Administrador General de Tierras y Bosques de la República,

#### RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada y autorizar la expedición del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Vicente M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alcarado,  
Secretaria.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos  
Público del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdes Jr.,  
Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relevo de Barraza. Tel. 2647 y  
2696-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional. Relevo  
de Barraza.

# ADMINISTRACION

## AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

## PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

### SUSCRIPCIONES:

Mínimo, 6 meses: En la República B/. 6.00.—Exterior B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

### TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Im-  
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

## RESOLUCION NUMERO 53

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda  
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución nú-  
mero 53.—Panamá, abril 26 de 1947.

### Vistos:

En consulta ha ingresado a este Despacho la  
Resolución N° 15 fechada 20 de febrero del año  
en curso, dictada por el Gobernador de la Pro-  
vincia de Herrera, en funciones de Administra-  
dor de Tierras y Bosques, por medio de la cual  
adjudica, a título gratuito, al señor Cirilo Mo-  
reno, panameño, mayor, casado, con cédula de  
identidad personal N° 29-1192; a Salomé Mo-  
reno, panameño, mayor, viudo, con solicitud de cé-  
dula, en su nombre y en el de su nieta, menor de  
edad, Venancia Moreno, un globo de terreno de  
denominado "Quebrito", situado en el distrito de  
Ocu.

La superficie del referido terreno es de vein-  
ticuatro hectáreas, con tres mil doscientos cin-  
uenta metros cuadrados (24 hts. 3.250 m2.),  
y está comprendido dentro de los siguientes lin-  
deros: Norte, Río Suay y terreno libre; Sur, ter-  
reno de Emilio Gaitán y terreno libre; Este,  
terreno libre; y Oeste, terreno de Timoteo Caez  
y terreno libre.

Esta adjudicación se proindivisa, según el que-  
rer de los peticionarios, y de la manera siguien-  
te:

|                                              |                          |
|----------------------------------------------|--------------------------|
| Para Cirilo Moreno, jefe de<br>familia ..... | 10 Hts.                  |
| Para Salomé Moreno, jefe de<br>familia ..... | 9 " 3.250 M2.            |
| Para Venancia Moreno, me-<br>nor .....       | 5 "                      |
| <b>Total .....</b>                           | <b>24 Hts. 3.250 M2.</b> |

Después de examinar cada una de las diligen-  
cias que componen este expediente, se observa  
que los interesados en este caso, han llenado los  
requisitos de Ley, comprobando así que son agri-  
cultores pobres; que no poseen terrenos por nin-  
gún título, y que el globo de terreno pedido por  
ellos no lesiona derechos preferentes de tercero,  
siendo éste además adjudicable.

Por consiguiente, del examen se desprende, que  
los adjudicatarios se hacen acreedores a la gra-

cia solicitada según lo dispuesto en el Artículo  
161 del Código Fiscal.

Por las consideraciones, anteriormente expues-  
tas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda  
del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

### RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución dic-  
tada por el inferior y autorizar la expedición del  
título de propiedad gratuito, del terreno que se  
describe, a favor de los adjudicatarios ya nom-  
brados, con las condiciones y reservas que se ex-  
presan en la resolución citada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Minis-  
terio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,  
Secretaria.

## RESOLUCION NUMERO 54

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda  
y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución nú-  
mero 54.—Panamá, 26 de abril de 1947.

### Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Herrera, Ad-  
ministrador de Tierras y Bosques, por medio de  
Resolución N° 21, de 27 de febrero del corriente  
año, adjudica a título gratuito, a Gregorio Rodri-  
guez Atencio, panameño, mayor, casado, agri-  
cultor, con cédula de identidad personal número  
29-716, en su nombre y en el de sus menores hi-  
jos Rufino y María de Jesús Rodríguez, y en el  
de sus sobrinos políticos y ahijados, representa-  
dos por él también; y a Silvestra Atencio, pana-  
meña, mayor, soltera, sin cédula de identidad,  
agricultores todos y con residencia en Los Lla-  
nos, distrito de Ocu, de un globo de terreno de-  
denominado "Planes de Loma Calancha", situado en  
el distrito ya nombrado, de una superficie de  
treinta y cinco hectáreas con mil novecientos  
veinticinco metros cuadrados (35 hts. 1.925 m2)  
y delimitado así: Norte, terrenos de Juan Sáez  
y Manuel Rodríguez; Sur, Daniel Mudarra y Bea-  
triz Rodríguez; Este, terreno de Beatriz Rodri-  
guez; y Oeste, Quebrada Los Sáez.

A petición de los interesados, la división de  
este terreno se hizo en forma proindivisa, y en la  
proporción siguiente:

|                                                     |                          |
|-----------------------------------------------------|--------------------------|
| Para Gregorio Rodríguez, je-<br>fe de familia ..... | 10 Hts.                  |
| Para Silvestra Atencio, jefe<br>de familia .....    | 10 "                     |
| Para Rufino Rodríguez, me-<br>nor .....             | 5 "                      |
| Para María de Jesús Rodri-<br>guez, menor .....     | 5 "                      |
| Para Evaristo Cedeño, menor ..                      | 5 "                      |
| Para Julián Moreno, menor ..                        | 1.925 M2.                |
| <b>Total .....</b>                                  | <b>35 Hts. 1.925 M2.</b> |

Según se observa en las diligencias respectivas, los interesados han comprobado mediante declaraciones de testigos, que son acreedores a la gracia solicitada, conforme lo dispone el Artículo 161 del Código Fiscal, en cuanto a que son agricultores pobres; no tienen terrenos por ningún título, y que el terreno que se les adjudica, no lesiona derechos preferentes de tercero.

En tal virtud,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la extensión del título gratuito a los adjudicatarios que se mencionan, sobre el lote de terreno descrito, con las condiciones y reservas que se expresan en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,  
Secretaria.

#### RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 55.—Panamá, mayo 2 de 1947.

##### Vistos:

Envía en consulta a esta Superioridad, el Gobernador de la Provincia de Herrera, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, la Resolución dictada por el mismo, distinguida con el N° 12, de 19 de febrero próximo pasado, por medio de la cual adjudica a título gratuito, a Teodosio Chávez, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, sin cédula de identidad personal, en su propio nombre y en el de su menor hijo Trinidad Chávez Pimentel; a Ceferino Chávez, panameño, mayor de edad, soltero, sin cédula, en su nombre y en representación de su menor hija María Zenaida Chávez Cruz; y Asunción Chávez, mayor, soltera, mujer, en su nombre y en el de sus menores hijas Gregoria y Matilde Chávez, los mayores agricultores y con residencia todos en el Distrito de Las Miras, un globo de terreno denominado "El Arraifán", situado en el lugar antes mencionado, y de una capacidad superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, con siete mil setecientos sesenta y ocho metros cuadrados (44 Hts. 7768 m2); cuyos linderos del mismo son los que se expresan a continuación: Norte, vivienda de Ceferino Chávez (peticionario) y camino público (Sitio de María); Sur y Oeste, terrenos nacionales y Este, terreno ocupado por Juliann González, y terrenos nacionales.

Los solicitantes de la adjudicación mencionada, pidieron que se hiciera en forma proindivisa y en la proporción siguiente:

Para Teodosio Chávez, Jefe  
de familia . . . . . 10 Hts.  
Para Ceferino Chávez, jefe  
de familia . . . . . 10 "

Para Trinidad Chávez Pimentel, menor . . . . . 5 "  
Para María Zenaida Chávez Cruz, menor . . . . . 5 "  
Para Gregoria Chávez, menor . . . . . 5 "  
Para Matilde Chávez, menor . . . . . 5 "  
Para Asunción Chávez, jefe de familia . . . . . 4 " 7768 M2.

Total . . . . . 44 Hts. 7768 M2.

Según consta en autos los peticionarios en este caso han llegado a comprobar que son personas dedicadas a la agricultura y de reconocida pobreza; que el terreno solicitado por ellos no lesiona derechos de terceros y que está comprendido dentro de los adjudicables, conforme lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal, haciéndose por tanto acreedores a la gracia solicitada.

Por las consideraciones antes expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### RESUELVE:

Aprobar la Resolución que se consulta y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito, a favor de los adjudicatarios que se nombran, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,  
Secretaria.

#### RESOLUCION NUMERO 56

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 56.—Panamá, mayo 3 de 1947.

##### Vistos:

Procedente de Chitré, Provincia de Herrera, ha venido en consulta a este Despacho, la Resolución N° 18, de febrero 20 de este año, dictada por el Gobernador, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la cual adjudica a título gratuito, a los menores Benigno Pimentel y Santos Rodríguez, representados por su tío Cecilio Rodríguez, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, con cédula de identidad personal N° 28-1367, residentes todos en el Distrito de las Pozas, el globo de terreno denominado "El Alto del Calabazo", ubicado en el Distrito que se menciona, de una capacidad superficial de ocho hectáreas noventa mil ochocientos treinta y un metros cuadrados (8 Hts. 9331 m2), y alindado así: Norte, camino del Calabazo; Sur, Lauro Saldaña y Gregorio Vázquez; Este, Mateo Sánchez; y Oeste, Pacifico Rodríguez.

A petición del interesado, la distribución del

terreno que se menciona, fué hecha proporcionalmente así:

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| Para Benigno Pimentel, menor | 5 hts.          |
| Para Santos Rodríguez, menor | 3 " 9831 M2.    |
| Total                        | 8 hts. 9831 M2. |

Según consta en las diligencias respectivas, los adjudicatarios han llenado las formalidades que la Ley determina en este caso, comprobando por medio de su representante, que son agricultores pobres; que no poseen terrenos por ningún título; que no lesionan derechos de terceros y que el globo de terreno adjudicado, está comprendido dentro de los adjudicables. Por consiguiente, se hacen acreedores, los peticionarios a la gracia solicitada según lo dispuesto en el Artículo 161 del Código Fiscal.

En consecuencia, el expediente que se revisa ha sido tramitado legalmente y su procedimiento es correcto.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno descrito a favor de los expresados adjudicatarios, quienes deberán dar cumplimiento a las condiciones y reservas legales impuestas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Eduardo C. de Alvarado,*  
Secretaría.

#### RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, mayo 3 de 1947.

#### Vistos:

Ha ingresado a esta Superioridad la Resolución N° 6 de 8 del mes de febrero del año en curso, junto con las respectivas diligencias, expedidas por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, mediante la cual, le adjudica a título de compra, a Gregorio Coronado, varón, mayor de edad, panameño, soltero, agricultor, con cédula de identidad personal N° 48 70, el globo de terreno denominado "El Cangrejo", ubicado en la "Ermita", comprensión del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de diez hectáreas, cinco mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (10 hts. 5744 m2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Coton y camino del Comejen; Sur, camino del Higo a la playa; Este, camino del Comejen a la playa;

ya; y Oeste, camino del Higo a la playa y Río Coton.

Examinado el presente negocio observa el Despacho, que el expediente respectivo contiene las declaraciones de testigos con que comprueba el adjudicatario, que el terreno solicitado por él, está comprendido entre los adjudicables; no lesionan derechos preferentes de terceros, y que se encuentra además cultivado en parte, de palma de coco, y el resto inculto.

El peticionario, aporta al expediente en examen, las correspondientes liquidaciones con que comprueba haber pagado al Fisco Nacional, el valor del terreno pedido, conforme lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley 52 de 1938.

Por lo demás, se advierte, que en el presente caso se ha cumplido con los trámites de ley; y el procedimiento empleado es correcto.

En tal virtud,

#### SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior, y autorizar la extensión del título de propiedad por compra, del terreno que se describe, a nombre de Gregorio Coronado, de generales expresadas, con las condiciones y reservas que se expresan en la Resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Eduardo C. de Alvarado,*  
Secretaría.

#### RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, mayo 3 de 1947.

#### Vistos:

Para su estudio ha llegado a esta Superioridad, la Resolución N° 30 de 15 de abril próximo pasado, expedida por el Gobernador de Herrera, mediante la cual le adjudica sin costo alguno a Miguel Angel Franco, panameño, mayor, casado, con cédula de identidad personal N° 5 2238 y residente en Chitré, en su nombre y en representación de sus menores hijos Joaquín Pablo, Luis Carlos, Miguel Angel, Bolívar y Victoria Rafael Franco, el globo de terreno denominado "El Horcón", ubicado en Santa María, de una capacidad superficial de treinta y tres hectáreas, con tres mil metros cuadrados (33 hts. 2000 m2) y alindado así: Norte, terrenos libres; Sur, tierras libres; Este, tierras libres, Luis Atencio y camino de Cocuyo a los Panamenses y Oeste, Modesto Pérez y tierras libres.

La petición de que se trata se hizo en proindiviso, conforme fue solicitado y en la proporción siguiente:

|                          |         |
|--------------------------|---------|
| Para Miguel Angel Franco | 10 Hts. |
| Para Joaquín Pablo, Luis |         |

|                                                                |    |            |
|----------------------------------------------------------------|----|------------|
| Carlos, Miguel Angel y Bolívar Franco, menores 5 hts. cada uno | 20 | "          |
| Para Victoria Franco, menor                                    | 3  | " 5000 M2. |
| Total                                                          | 23 | " 5000 M2. |

Consta en el respectivo expediente que el peticionario, mediante testigos presentados al efecto, le asiste el derecho aquí solicitado, por cuanto que éstos en sus deducciones respectivas afirman que el postulante es padre de los menores que se mencionan; que es de reconocida pobreza y que no tiene tierras por ningún título y además se ha comprobado plenamente que con la adjudicación de que se trata no se perjudican derechos de terceros.

En tal virtud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

## RESUELVE:

Aprobar como en efecto se aprueba, la Resolución que se menciona, y a la vez se autoriza la expedición del título de propiedad gratuito, del globo de terreno descrito a nombre de los adjudicatarios ya nombrados, de calidades conocidas, con las condiciones y reservas expresadas en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

*Elena C. de Alvarado.*  
Secretaria.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1794  
(DE 27 DE MAYO DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos de Profesores de Educación Secundaria.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único:—Nómbrense profesores de Educación Secundaria por haber resultado triunfadores en concurso abierto por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley 47, Orgánica de Educación a las siguientes personas: Nicanor Madrid, Francisco J. Montilla, Olga R. Yanis, Luis H. Tapia B., Antonio Mock, Julio E. Lombardo, Abraham Alvarado, Carmen C. de Allar, Matil. de Maciá, Gilberto Bósquez, Elias Rivera R., José Feulliet G., Marcelino Jaén, Silvia T. de Vaccaro y Edilma Chi.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

## Ministerio de Obras Públicas

### REFORMASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 713

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Resolución número 713.—Panamá, 28 de Mayo de 1947.

Por medio de la Resolución Ejecutiva número 701 de 25 de abril del año en curso, se confirmó el Resuelto 223 de 25 de marzo último, mediante el cual se concedió indemnización al obrero Cristóbal Taborda, debido al accidente de trabajo que sufrió el día 30 de agosto de 1946 en el lugar denominado "Los Algueros", jurisdicción de la Provincia del Darién.

La Oficina de primera instancia, en este caso la Sección de Supervigilancia y Arbitraje del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, reconoció al accidentado Taborda la suma de B. 349.00, pero omitió deducir las cantidades pagadas en concepto de medio tiempo, lo cual procede al tenor de lo preceptuado por el artículo 86 del Decreto Ley N° 38 de 1941; y como de acuerdo con informe suministrado por el empleado competente de la Sección de Caminos, Calles y Muelles, el monto de las partidas canceladas a partir de la primera quincena del mes de abril de 1946 al 15 de mayo de este año, asciende a B. 176.00, se impone rebajar esta suma. Por tanto,

## SE RESUELVE:

Reformar la Resolución Ejecutiva N° 701 de 25 de abril de 1947, arriba citada, en el sentido de rebajar la indemnización de que se trata a la suma de Ciento Setenta y Tres Balboas (B. 173.00) y se mantiene en todo lo demás.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas.

OCTAVIO A. VALLARINO.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 209

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excmo. señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el señor Jesús María Sosa, portador de la cédula de identidad perso-

nal No. 47-3453, en nombre y representación de la firma Villanueva & Tejeira, Cia Ltda., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas, previo estudio de las propuestas formuladas y teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública celebrada el día 30 de Abril de 1947 en la Contraloría General de la República:

**Primera:** El Contratista se compromete a construir las fundaciones del puerto de entrada del Edificio Principal del Aeropuerto Nal. de Fomento. La obra se regirá por los dibujos que comprenden un total de 2 (dos) hojas numeradas y las especificaciones preparadas por el Arquitecto Luis Manuel Hernández, cuyos documentos pasan a formar parte integrante del presente contrato.

**Segunda:** El Contratista suministrará y pagará todos los materiales, mano de obra, las herramientas, la luz, el transporte y demás facilidades necesarias para la ejecución y terminación del trabajo de que trata este contrato. La Nación proveerá el agua y planta eléctrica.

**Tercera:** El Gobierno puede, en caso de estimarlo conveniente, hacer adiciones o supresiones en los dibujos y el Contratista estará obligado a aceptar las alteraciones siempre que se le ordenen por escrito. Es entendido, sin embargo, que si las alteraciones implican un costo más elevado de la obra, éste será pagado por el Gobierno, y si en cambio reducen el precio convenido para la misma, el Contratista reconocerá un crédito a favor del Gobierno por la diferencia.

**Cuarta:** El Contratista se compromete a iniciar los trabajos inmediatamente después de la firma del presente contrato y se obliga a entregar la obra totalmente terminada el día 30 (treinta) de Junio de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

**Quinta:** La Nación reconoce y pagará al Contratista como única remuneración por la obra totalmente terminada, la cantidad de Nueve mil ciento veintiséis balboas (B. 9, 126,000). El pago final se hará al Contratista cuando el Gobierno haya recibido los trabajos concluidos a entera satisfacción y después que se presente la cuenta respectiva.

**Parágrafo:** El Contratista podrá solicitar adelantos mediante la presentación de cuentas, en proporción al progreso de los trabajos, pero estas cuentas serán autorizadas según el informe o informes del Inspector de los trabajos por parte de la Nación.

**Sexta:** El Contratista deberá prestar al momento de firmar este contrato y como condición previa, una fianza por valor de Cuatro mil quinientos sesenta y tres balboas (B. 4,563,000), la cual podrá constituirse en efectivo, cheque certificado o en forma de bono o garantía de una compañía aceptable por la Nación, a objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las disposiciones del presente contrato, haciéndose igualmente responsable por cualquier defecto de construcción que ocurra dentro del año siguiente a la entrega de la obra, a cuyo efecto mantendrá vigente la fianza de garantía de que trata esta cláusula.

**Séptima:** La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, podrá inspeccionar la obra en todo momento y el Contratista

prestará a dicho Inspector todas las facilidades necesarias para tal fin.

**Octava:** El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que ocurra en el curso de la ejecución de la obra, así como también por cualquier daño que él o sus empleados causen a la misma durante el cumplimiento del presente contrato.

**Novena:** Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

El Contratista,

José María Sosa.

Refrendado:

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 21 de Mayo de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Obras Públicas,

OCTAVIO A. VALLARINO.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### NIEGASE PATENTE

#### RESUELTO NUMERO 1264

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1264.—Panamá, 3 de Mayo de 1947.

Con fecha 29 de Feb. último, el Sr. Pedro Enrique Van Kwartel Velez, en su carácter de Presidente de la Sociedad Compañía Farmacéutica Colonense, S. A., solicita Patente Comercial de Segunda Clase para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de medicamentos y novedades, bajo la denominación de "Farmacia Lux", situado en Avenida Amador Guerrero No. 4136 de la ciudad de Colón, previo el pago del impuesto respectivo, según Liquidación No. 9588 de la Administración Provincial de Rentas Internas de Colón.

Para resolver, se considera lo siguiente:

La Sociedad Compañía Farmacéutica Colonense, S. A., constituida por Escritura Pública número 226 de fecha 11 de Octubre del año pasado, extendida en la Notaría Segunda del Circuito de Colón e inserta en la Sección Mercantil del Registro Público, al Tomo 151, Folio 268, Asiento 37,537, está formada por Yolanda Van Kwartel de Fernandez, Pedro Enrique Van Kwartel Velez y Francisco Pedro Fernandez Valdés, los dos primeros panameños y el último cubano, con

capital de B. 20,000.00, divididos en 200 acciones comunes, con un valor nominal de B. 100.00 cada una.

Francisco Pelayo Fernández Valdés al entrar en vigencia la Constitución Nacional, o sea, el 19 de Marzo de 1946, no ejercía el comercio al por menor de acuerdo con la Ley, ni lo ejercía tampoco la persona jurídica que solicita Patente Comercial y de la cual forma parte el mencionado extranjero.

Alega el Abogado Pedro N. Rhodes en memoria de 5 de Abril próximo pasado, que el Ministerio ha incurrido en error inadvertido de confundir a los firmantes del pacto social con los accionistas de la Compañía, sin tener en cuenta que algunos de los firmantes del pacto social hayan podido ceder o abstenerse en hacer uso de los derechos consagrados en el dicho pacto social, como ha ocurrido en el caso contemplado.

La afirmación del Abogado Rhodes se funda en el hecho de haber solicitado el Director de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas por conducto del Jefe de la Oficina de Comercio y Turismo de Colón, que Francisco Pelayo Fernández Valdés comprobara el derecho que le asiste para ejercer el comercio al por menor como persona natural, a fin de resolver la solicitud elevada por Compañía Farmacéutica Colonense, S. A.

Según la escritura de formación de la Sociedad Compañía Farmacéutica Colonense, S. A., Francisco Pelayo Fernández Valdés es miembro de dicha firma y director, con el cargo de Secretario; y de acuerdo con el Artículo 257 del Código de Comercio "es de esencia de toda Compañía que cada socio aporte alguna parte de capital, sea en dinero, efectivo, crédito, industria o trabajo" y como quiera que la Sociedad antes mencionada tiene derecho a ejercer el comercio al por menor de conformidad con lo preceptuado por el Ordinal 5º del Artículo 234 de la Constitución Nacional, toda vez que uno de sus miembros, o sea Francisco Pelayo Fernández Valdés es de nacionalidad extranjera, y no ejercía el comercio al por menor el 19 de Marzo de 1946 que entró en vigencia la disposición antes citada, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Negar la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por el Sr. Pedro Enrique Van Kwartel Vólez, en su carácter de Presidente de la Sociedad Compañía Farmacéutica Colonense, S. A., para amparar el funcionamiento del establecimiento de venta al por menor de medicinas y novedades denominado "Farmacia Lux", ubicado en Avenida Amador Guerrero No. 9136 de la ciudad de Colón, por razón de no tener derecho la referida Compañía a ejercer el comercio al por menor de conformidad con las disposiciones del Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Fundamento: Artículo 234 de la Constitución Nacional.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro.

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 187

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte y el señor Rodrigo Brenes, Costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación, por la otra, y quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

*El Contratista se compromete:*

1º—A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Veterinario, durante el término de un (1) año a partir del 15 de Mayo de 1947, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º—A investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales, y a combatirlas en todas las formas posibles.

3º—A resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre las enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

4º—A atender el llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ellos sean posibles.

5º—A cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquier forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

6º—A prestar toda clase de cooperación que se le solicite en los asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor a cada vez que le sean solicitados, haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

7º—A fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

8º—A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias por el conducto regular.

9º—A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

10.—A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

*El Gobierno se compromete:*

1º—A utilizar los servicios del señor Rodrigo Brenes, como Veterinario durante el término de un (1) año a partir del 15 de Mayo de 1947, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º—A pagarle al Contratista la suma de Doscientos Cincuenta Balboas (B. 250.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º—A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once meses de servicio continuado.

4º—A pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

5º—A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

6º—A eximir al Contratista de la obligación de contribuir a la Caja de Seguro Social, en vista de que él sólo residirá temporalmente en el país.

7º—Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo.

Si la rescisión obedeciera a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista sólo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

El Contratista,

Rodrigo Brines,

Aprobado,

Henrique Obando,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de Mayo de 1947.

Aprobado,

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ANTONIO PINO R.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### APRUEBASE REGLAMENTO

DECRETO NUMERO 101

(DE 21 DE MAYO DE 1947)

por el cual se aprueba el Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario de la "Caja de Seguro Social" de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el siguiente "Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario" de la Caja de Seguro Social de Panamá.

## CAJA DE SEGURO SOCIAL DE PANAMA Reglamento General del Seguro de Desgravamen Hipotecario

### CAPITULO I

*Personas aptas para contratar un seguro de Desgravamen y Condiciones de Admisión.*

Art. 1º—Todo asegurado que al obtener de la Caja un préstamo hipotecario tuviere la edad de 50 años o menos y que fuere aceptado, previo examen médico, como riesgo asegurable, estará obligado a celebrar simultáneamente con el Contrato de Préstamo, un Contrato de Seguro de Desgravamen por el monto de su deuda hipotecaria.

El plazo máximo del Seguro será de 25 años.

Art. 2º—Los asegurados que al obtener de la Caja un préstamo hipotecario tuvieran mas de 50 años de edad pero no más de 60, podrán también contratar según su propia voluntad, previo resultado favorable del examen médico, un Seguro de Desgravamen.

Art. 3º—Como edad de ingreso, para efecto de la obligación o facultad de contratar un Seguro de Desgravamen según los artículos anteriores y para la fijación de la prima, se considerará la edad expresada o número entero de años, que el interesado tenga a la fecha inicial del plazo del Contrato, tomada como un año completo una fracción de año igual o mayor de seis meses, y prescindiendo de fracciones menores.

Art. 4º—El Departamento podrá asignar al asegurado una edad teórica mayor que la real, según el resultado del examen médico y las normas que la Caja dictare al respecto.

Así mismo, el Departamento podrá negar el Seguro a personas de profesiones calificadas como peligrosas o concederle en condiciones especiales, y podrá también suspender la tramitación del Seguro cuando estimare que las condiciones que impedirían una concesión inmediata, sean de carácter transitorio.

Artículo 5º—Si una persona hubiere sido rechazada, por el resultado del examen médico, como riesgo asegurable, no podrá someterse a un nuevo reconocimiento médico para efecto del Seguro, sino cuando hubieren transcurrido por lo menos seis meses contados desde la fecha del examen médico anterior.

En cambio, las personas que después de haber realizado una operación hipotecaria con Seguro de Desgravamen, tramitaran una nueva operación dentro de seis meses siguientes a la fecha del examen médico anterior, quedarán eximidas de la obligación de un nuevo examen.

Art. 6º—Los exámenes médicos a que deben someterse los interesados previamente a la contratación de un Seguro de Desgravamen, serán por cuenta de la Caja y efectuadas por el médico que ésta indique.

### CAPITULO II

*Tarifas y pago de primas*

Art. 7º—Las primas se fijarán de acuerdo con la siguiente Tabla de Tarifas, según la edad de

ingreso, real o teórica, respectivamente, del asegurado:

| EDAD DE | Prima Anual Pagadera por Mensualidades para un Monto Asegurado de B. 100 y los Plazos que siguen: |         |         |         |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|---------|---------|
|         | 10 Años                                                                                           | 15 Años | 20 Años | 25 Años |
| 20      | 9.16                                                                                              | 5.75    | 4.19    | 3.14    |
| 21      | 9.17                                                                                              | 5.76    | 4.11    | 3.15    |
| 22      | 9.18                                                                                              | 5.77    | 4.12    | 3.17    |
| 23      | 9.19                                                                                              | 5.78    | 4.13    | 3.19    |
| 24      | 9.20                                                                                              | 5.79    | 4.15    | 3.21    |
| 25      | 9.21                                                                                              | 5.81    | 4.16    | 3.22    |
| 26      | 9.22                                                                                              | 5.82    | 4.18    | 3.24    |
| 27      | 9.23                                                                                              | 5.83    | 4.19    | 3.26    |
| 28      | 9.24                                                                                              | 5.84    | 4.21    | 3.28    |
| 29      | 9.25                                                                                              | 5.86    | 4.23    | 3.30    |
| 30      | 9.27                                                                                              | 5.88    | 4.25    | 3.33    |
| 31      | 9.28                                                                                              | 5.90    | 4.27    | 3.36    |
| 32      | 9.29                                                                                              | 5.92    | 4.29    | 3.39    |
| 33      | 9.31                                                                                              | 5.94    | 4.32    | 3.42    |
| 34      | 9.33                                                                                              | 5.96    | 4.35    | 3.45    |
| 35      | 9.35                                                                                              | 5.98    | 4.38    | 3.48    |
| 36      | 9.37                                                                                              | 6.01    | 4.41    | 3.52    |
| 37      | 9.39                                                                                              | 6.04    | 4.45    | 3.56    |
| 38      | 9.41                                                                                              | 6.07    | 4.49    | 3.61    |
| 39      | 9.44                                                                                              | 6.10    | 4.53    | 3.66    |
| 40      | 9.47                                                                                              | 6.14    | 4.57    | 3.72    |
| 41      | 9.50                                                                                              | 6.18    | 4.62    | 3.78    |
| 42      | 9.54                                                                                              | 6.22    | 4.67    | 3.85    |
| 43      | 9.58                                                                                              | 6.27    | 4.73    | 3.93    |
| 44      | 9.62                                                                                              | 6.32    | 4.80    | 4.01    |
| 45      | 9.66                                                                                              | 6.37    | 4.87    | 4.10    |
| 46      | 9.71                                                                                              | 6.43    | 4.95    | 4.20    |
| 47      | 9.76                                                                                              | 6.50    | 5.03    | 4.30    |
| 48      | 9.82                                                                                              | 6.58    | 5.13    | 4.42    |
| 49      | 9.89                                                                                              | 6.66    | 5.23    | 4.54    |
| 50      | 9.96                                                                                              | 6.75    | 5.35    | 4.67    |
| 51      | 10.04                                                                                             | 6.85    | 5.47    | 4.82    |
| 52      | 10.12                                                                                             | 6.96    | 5.60    | 4.98    |
| 53      | 10.21                                                                                             | 7.08    | 5.75    | 5.16    |
| 54      | 10.31                                                                                             | 7.21    | 5.91    | 5.36    |

| X  | 10 Años | 15 Años | 20 Años |
|----|---------|---------|---------|
| 55 | 10.42   | 7.35    | 6.09    |
| 56 | 10.54   | 7.50    | 6.29    |
| 57 | 10.67   | 7.67    | 6.50    |
| 58 | 10.81   | 7.86    | 6.74    |
| 59 | 10.97   | 8.06    | 6.99    |
| 60 | 11.15   | 8.28    | 7.27    |
| 61 | 11.35   | 8.53    |         |
| 62 | 11.57   | 8.81    |         |
| 63 | 11.81   | 9.11    |         |
| 64 | 12.07   | 9.43    |         |
| 65 | 12.35   | 9.78    |         |

Un asegurado de edad de ingreso menor de 20 años, pagará la prima correspondiente a esta última edad.

Art. 8º.—Las primas se pagarán por mensualidades vencidas, conjuntamente con las respectivas cuotas mensuales de interés sobre la suma adeudada, según el Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

Art. 9º.—La prima mensual corresponderá al mes, que sigue a aquel en que se firmó el Contrato.

Se pagará la prima mensual completa corres-

pondiente al mes de fallecimiento, si ocurriere antes del vencimiento del plazo.

Art. 10.—Sin perjuicio de lo dispuesto sobre la fecha inicial del plazo del Contrato, el Departamento asumirá el riesgo desde el momento de la firma del Contrato, cobrando para el efecto la parte proporcional de la prima "natural" mensual que corresponde al número de días desde aquel, inclusive, de la firma del Contrato hasta el fin del mes.

| EDAD DE INGRESO | PRIMA NATURAL MENSUAL PARA EL MONTO ASEGURADO DE B. 100 |
|-----------------|---------------------------------------------------------|
| 20              | 0.0477                                                  |
| 21              | 0.0507                                                  |
| 22              | 0.0536                                                  |
| 23              | 0.0567                                                  |
| 24              | 0.0576                                                  |
| 25              | 0.0589                                                  |
| 26              | 0.0600                                                  |
| 27              | 0.0616                                                  |
| 28              | 0.0622                                                  |
| 29              | 0.0633                                                  |
| 30              | 0.0644                                                  |
| 31              | 0.0656                                                  |
| 32              | 0.0669                                                  |
| 33              | 0.0684                                                  |
| 34              | 0.0699                                                  |
| 35              | 0.0718                                                  |
| 36              | 0.0738                                                  |
| 37              | 0.0758                                                  |
| 38              | 0.0781                                                  |
| 39              | 0.0808                                                  |
| 40              | 0.0834                                                  |
| 41              | 0.0865                                                  |
| 42              | 0.0901                                                  |
| 43              | 0.0935                                                  |
| 44              | 0.0977                                                  |
| 45              | 0.1020                                                  |
| 46              | 0.1068                                                  |
| 47              | 0.1121                                                  |
| 48              | 0.1179                                                  |
| 49              | 0.1242                                                  |
| 50              | 0.1310                                                  |
| 51              | 0.1388                                                  |
| 52              | 0.1476                                                  |
| 53              | 0.1561                                                  |
| 54              | 0.1650                                                  |
| 55              | 0.1750                                                  |
| 56              | 0.1888                                                  |
| 57              | 0.2017                                                  |
| 58              | 0.2161                                                  |
| 59              | 0.2316                                                  |
| 60              | 0.2486                                                  |
| 61              | 0.2672                                                  |
| 62              | 0.2875                                                  |
| 63              | 0.3098                                                  |
| 64              | 0.3339                                                  |
| 65              | 0.3606                                                  |

### CAPITULO III

#### Términos y Condiciones del Seguro de Insegurovencia.

Art. 11.—A la muerte del asegurado, debidamente comprobada, salvo los casos contemplados en los artículos siguientes, o al vencimiento del plazo, la Caja declarará cancelada la deuda y dará por terminado el contrato de seguro.

Art. 12.—Si el asegurado falleciere por suicidio o a consecuencia de intento de suicidio du-

Contrato de seguro, éste se cancelará y continuará el de préstamo sin seguro de desgravamen.

Art. 13.—Si el asegurado falleciere durante su intervención en acciones de guerra o de conmoción interna o mano armada, o a causa de esta intervención en los seis meses subsiguientes como consecuencia de lesiones recibidas durante ella, el Departamento pagará, únicamente la Reserva Matemática existente a la fecha de fallecimiento.

El Departamento estará facultado a proceder en igual forma en casos de siniestros naturales, como terremoto, maremoto, etc. que hubieren producido una mortalidad anormal en el grupo de asegurados.

Art. 14.—Si el asegurado falleciere estando atrasado en el pago de primas, el Seguro se cancelará, previo cobro de las primas y de los intereses correspondientes a los herederos.

Si la Caja debiere, por la muerte del asegurado, a tales herederos prestaciones del Seguro Social, deducirá del valor de estas las antedichas cantidades adeudadas por el causante.

Art. 15.—Cuando se cancelare el Contrato de Seguro de Desgravamen por otra razón que no sea el fallecimiento del asegurado o el vencimiento del plazo, en los términos del artículo 11, el Departamento abonará al deudor la Reserva Matemática que corresponde al Contrato, con lo que se producirá la extinción de una parte de la deuda.

La Reserva Matemática se determinará, de acuerdo con la edad del asegurado y el tiempo transcurrido del Contrato, según la Tabla de Reserva de Rescate anexa a este Reglamento.

Art. 16.—La falta de pago de tres primas consecutivas dará derecho a la Caja a declarar cancelado el Contrato de Seguro y vencido el plazo del préstamo, previa notificación al deudor.

Para establecer, en tales casos, el monto líquido de la deuda, la Caja cargará las primas vencidas y los respectivos intereses de mora y abonará la Reserva Matemática.

Art. 17.—Si la Junta Directiva de la Caja aceptare que el interesado, cuyo Seguro hubiere sido declarado cancelado o hubiere caducado, ponga al día su deuda, el Seguro quedará automáticamente rehabilitado y continuará riendo en las mismas condiciones originales, siempre que se pagaren las primas vencidas y los respectivos intereses de mora.

Art. 18.—El Seguro cesará al transferirse la deuda a otra persona, debiendo abonar el Departamento la correspondiente Reserva Matemática como en los casos anteriores.

Art. 19.—(Cancelación parcial). Un deudor hipotecario con Seguro de Desgravamen podrá hacer abonos extraordinarios a su deuda, de acuerdo con el Reglamento de Préstamos Hipotecarios.

En tales casos, se cancelará una parte de la deuda y suma asegurada, igual al bono extraordinario aumentado por la Reserva Matemática co-

rrespondiente a la parte por cancelarse. Disminuida de la deuda dicha amortización extraordinaria, el Contrato seguirá vigente por el saldo que quedare con la prima que correspondiere a este saldo y a las condiciones primitivas de edad y plazo.

## CAPITULO IV

### Financiamiento

Art. 20.—El Departamento de Seguro de Desgravamen tendrá financiamiento y contabilidad propios.

Art. 21.—Para cubrir los gastos de administración del Seguro de Desgravamen, se destinará, como máximo, el 6% del monto de las primas recaudadas en el año.

Esta cantidad se empleará, en primer lugar, para cubrir los gastos de administración directos del Departamento, y parte o todo el saldo se acreditará al Seguro General para cubrir los gastos indirectos que el Seguro de Desgravamen ocasionare a la Administración de la Caja. La Junta Directiva fijará, al fin de cada año, la cantidad que se debe destinar para tal objeto.

Art. 22.—El Departamento elaborará, bajo la dirección del Actuario de la Caja, anualmente el Balance Actuarial del Seguro de Desgravamen. Junto con este Balance el Departamento practicará una investigación estadística sobre la mortalidad habida y un análisis de la ganancia o pérdida en el ejercicio, y establecerá la comparación entre el resultado obtenido y el desarrollo esperado en atención a las bases actuariales.

Si el Balance Actuarial acusare superavit, éste se destinará a aumentar el Fondo de Emergencia hasta el límite máximo del 20% de la suma de las Reservas Matemáticas (Pasivo del Balance Actuarial).

Después de alcanzado este límite, los superávits ingresarán a los fondos de la Caja.

Si el Balance Actuarial acusare déficit que no pudiere ser cubierto por el Fondo de Emergencia o por otros medios a juicio del Actuario de la Caja, ésta podrá, previa resolución de la Junta Directiva, aumentar las primas para el futuro.

Art. 23.—La Caja pondrá a disposición del Departamento un Fondo Especial para su organización inicial y el pago eventual de los primeros siniestros. Dicho Fondo, conjuntamente con sus intereses del 4% anual, será amortizado cuando la acumulación de reservas propias del Seguro de Desgravamen lo permitieren.

### Disposiciones Generales

Art. 24.—Cualquier decisión del Departamento de Seguro de Desgravamen podrá ser apelada ante la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social. Las reformas a este Reglamento se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 29

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el doctor Oscar Soto Cadenilla, peruano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato.

Primero.—El Contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo.—Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero.—Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto.—La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Doscientos Setenta y Cinco Balboas (B. 275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo Doscientos Balboas (B. 200.00) cuando la ejerce, caso de estar autorizado para ello, en poblaciones donde no existan médicos reválidos.

Quinto.—El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto.—El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contando desde el 1º de Mayo del presente año, fecha en que el Contratista comenzó a prestar servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Septimo.—Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

- La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.
- La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.
- El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- Negligencia, indisciplina o cualquier falta

de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo.—En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno.—Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Contratista.

*Oscar Soto Cadenilla.*

La Nación.

S. E. BARRAZA, M.D.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Aprobado.

*Henrique Obarrón.*

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 21 de Mayo de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA, M.D.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se hace saber:

Que la Línea de Construcción para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colon de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 67 de 11 de Octubre de 1944, es regulada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Espacios Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a lo anterior, editados hasta el 3 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B. 1.000).

TOMAS GUARINA,  
Ingeniero Jefe de la Secc. de  
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

## AVISO DE LICITACION

**Suministro de 50 toneladas de Avena para animales**

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el despacho del Contralor General el día nueve (9) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

**CONTRALOR GENERAL**

Mayo 10 de 1947.  
Junio 7

## AVISO DE LICITACION

**Suministro de equipo para deportes**

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Junio de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargos será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

**CONTRALOR GENERAL**

Mayo 13 de 1947.  
Junio 12

## AVISO DE LICITACION

**Construcción del Hospital de Perinamé**

A las diez en punto de la mañana del día 25 de Junio se abrirán en el Despacho del Contralor General los pliegos de propuestas que han sido presentados hasta esa hora y fecha.

Los interesados podrán retirar copia de los planos y especificaciones mediante depósito de B. 10.000.

**CONTRALOR GENERAL**

Mayo 24 de 1947.  
Junio 25

## AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura N° 607 del 26 del presente mes de mayo, se otorgó por comparecencia a los Sres. Domingo Juan River y Antonio Ernesto Aguilar, una finca situada en el Distrito de San Carlos y un negocio de Cantina y Restaurante que opera en la misma finca.

Panamá, 29 de Mayo de 1947.

*Elías Cecilio Fierro de Aguilar.*

L. 8506

(Primera publicación)

## RICARDO VALLARINO CHIRIL

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4131.

## CERTIFICA:

Que por escritura pública número 1704, de esta misma fecha y Notaría los señores María Claverol viuda de Torm y Agapito Rangel Martínez, han declarado disuelta y liquidada la sociedad denominada "Claverol & Rangel, Compañía Limitada".

Que la señora María Claverol viuda de Torm asume el activo y el pasivo de la mencionada sociedad y que por consiguiente el establecimiento comercial "Moda Minútil", quedará como propiedad exclusiva de dicha señora.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

**R. VALLARINO CHIRIL**

Notario Público Primero

L. 8602

(Segunda publicación)

## EDICTO DE CITACION

El suscripto Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, al público.

## HACE SABER:

Que el señor José Alcibundes Miranda ha presentado

a este Tribunal el memorial que a continuación se transcribe:

**Quiero Sumario.**—Presenta José Alcibundes Miranda vs. Sucursal Banco Nacional.

Señor Juez Primero del Circuito :

Yo, José Alcibundes Miranda, mayor, casado, comerciante, panameño, vecino del distrito de Buraba, con cédula número 15-2850, por medio de este escrito me presento ante ese Tribunal y le pido que mediante sentencia declare nulo el cheque número 1220 expedido el día 26 de febrero de este año, por la Sucursal del Banco Nacional, en David, a favor de la "American Supply Co. S. A." y a cargo del Banco Nacional, en Panamá, por la suma de cuarenta y dos balboas cincuenta centesimos (B. 42.50) y se ordene un nuevo cheque.

## HECHOS:

1. El 26 de febrero de este año, a la Sucursal del Banco Nacional, en la ciudad de David, compré el cheque número 1220, a favor de la American Supply Co. S. A. y a cargo del Banco Nacional, en la ciudad de Panamá, por la suma de cuarenta y dos balboas cincuenta centesimos (B. 42.50).

2. El mencionado cheque número 1220, se ha perdido entre Concepción y Panamá, en las oficinas de Correos, puesto que no ha sido pagado por el Banco Nacional ni recibido por la American Supply Co. S. A.

Derechos: Artículos 960, 961, 962 y 964 del Código de Comercio y 304, 1087, y 1147 del C. Judicial.

Apohecado: para que me sirva representando en este juicio confiera poder especial, amplio y suficiente, al señor Julio Miranda M. varón, mayor, casado, abogado y de esta vecindad, con cédula número 10-2 y como prueba acompañe tres documentos.—David, mayo 12 de 1947.—(Fdo.) J. A. Miranda.—Acepto.—(Fdo.) Miranda M."

A fin de dar cumplimiento al artículo 964 del Código de Comercio, sobre citación de las personas que tengan algún interés en el asunto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy veinte (20) de mayo de mil novecientos cuarenta y siete siendo las tres de la tarde, y copias de él se entregaran al interesado para su publicación.

El Juez,

**A. CANDANEDO**  
*Gabriel Moisson*  
Sra. ad-int.

L. 1069

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscripto Juez Primero Municipal de Panamá, al público.

## HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión intestada de Candelaria Ríos viuda de de Girón se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Panamá, diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

## Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe Juez Primero Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DE-CLARA: 1.º Que está abierta la sucesión intestada de Candelaria Ríos viuda de de Girón, desde el día 11 de marzo de 1947, día de su deceso; 2.º Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana Ester María Ríos; 3.º Que comparezcan todos los que se crean con derechos en la sucesión a hacerlos valer. Que se publiquen los edictos de que trata el artículo 1061 del C. J.—Cópese y notifíquese.—(Fdo.) Gerardo López.—El Secretario, (Fdo.) P. A. Anzor.

Y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se le da al interesado para su publicación por tres veces en un periódico de la localidad y una vez en la GACETA OFICIAL.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

**GERARDO LÓPEZ**

El Secretario,

L. 8715

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colon, por medio del presente edicto, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Hipólito Fernández, varón, mayor de edad, ciudadano español, casado en 1939, Ingeniero Constructor, residente en esta ciudad y con cédula de identidad personal N° 3-2783, ha solicitado ante este Tribunal que se le expida título de propiedad sobre una casa edificada en esta ciudad de Colon, y que se ordene la respectiva inscripción de su título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa en mención ha sido construida sobre la mitad Oeste de los lotes números 1478 y 1480 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, casa que consta de tres pisos de estructura de hormigón armado, con muros y divisiones de bloques y techo de hormigón armados, que limita por el Norte con casa de madera sobre el lote N° 1476; por el Sur, casa de mampostería sobre el lote N° 1482; por el Este, edificio de mampostería sobre la otra mitad de los lotes N° 1478 y 1480 y por el Oeste, la Avenida Amador Guerrero, y que mide diez y seis (16) metros con cincuenta (50) centímetros de frente, por diez y nueve (19) metros con ochenta (80) centímetros de fondo y una superficie de trescientos veintidós (222) metros cuadrados con setenta (70) decímetros cuadrados.

De conformidad con el ordinal 2° del artículo 1897 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiocho (28) de mayo de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por un término de treinta días hábiles y copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en la presente solicitud, las hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Linares.

L. 2757

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Elvira Sandoz, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, vende, vecino de Colon y portador de la cédula de identidad personal N° 11-115, ha solicitado al Tribunal que se promueva la justificación del dominio que ejerce desde muchos años sobre tres (3) lotes de terreno situados en el Distrito de Portobelo, y que se ordene la correspondiente inscripción en la Oficina del Registro Público, lotes de terreno que se describen de la manera que sigue:

Primer lote: Lote de terreno que mide ochenta (80) metros de frente por siete (7) metros de fondo, lo cual hace una capacidad superficial de cincuenta y seis (56) metros cuadrados, y limita por el Norte, con la Avenida A; por el Sur, con la Avenida B; por el Este, con la casa de la familia de Chevarri y por el Oeste, con la quebrada del Chevarri.

Segundo lote: Lote de terreno que mide ochenta (80) metros de frente por siete (7) metros de fondo, lo cual hace una capacidad superficial de cincuenta y seis (56) metros cuadrados y limita por el Norte, con la Avenida A; por el Sur, con la Avenida B; por el Este, con la casa de la familia de Chevarri y por el Oeste, con la quebrada del Chevarri.

Tercer lote: Lote de terreno que mide ochenta (80) metros de frente por siete (7) metros de fondo, lo cual hace una superficie de ochenta y ocho (88) metros cuadrados, y limita por el Norte, con la Avenida A; por el Sur, con la casa de Luis F. Estamez y con el lote de por medio.

Por el Este, con casa de la Familia Rodríguez y por el Oeste, con casa de la familia de Hoyos.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, las hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Linares.

L. 2565

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, al público,

## HACE SABER:

Que el señor Juan Martín Ayarza, varón, mayor de edad, panameño, casado, jornalero, vecino de Portobelo y con cédula de identidad personal N° 11-59, ha solicitado al Tribunal que se promueva la justificación del dominio que ejerce desde muchos años, sobre un lote de terreno situado en el Distrito de Portobelo, y que se ordene la correspondiente inscripción del título de dominio en la Oficina del Registro Público, sobre el lote de terreno que se describe así:

Lote de terreno que limita por el Norte, con la Avenida C, anteriormente calle de "La Merced"; Sur, con ejidos de la población; Este, con casa de Valentina Chafundo y Manuel Arciniegas y Oeste, con una zanja que divide dicho lote con una casa de la señora Andrea Ayarza viuda de Ayarza; y que mide ocho (8) metros de frente, por treinta (30) metros de fondo, o sea una superficie de noventa (90) metros cuadrados.

De conformidad con lo ordenado por el artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, ocho (8) de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, por un término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, las hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Linares.

L. 2566

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colon, al público,

## HACE SABER:

Que Gertrudis Heitlinger de Goldstein, mujer, mayor de edad, casada panameña, comerciante, vecina de esta ciudad, casada después de 1930, portadora de la cédula de identidad personal número 11-3071, solicita por medio de su apoderado, que se expida título de propiedad a su favor sobre una casa construida en esta ciudad de Colon y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

Esta que ha sido edificada sobre un lote de terreno perteneciente a los lotes de terreno número 1478 y 1480 de la manzana tres (3) del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, que consta de tres (3) pisos de estructura de hormigón y que mide ochenta (80) metros de frente y siete (7) metros de fondo, por el Norte, con la Avenida A; por el Sur, con la Avenida B; por el Este, con la casa de la familia de Chevarri y por el Oeste, con la quebrada del Chevarri.

tros treinta centímetros (28.36), dando estas medidas una superficie de seiscientos cincuenta metros cuadrados con noventa decímetros cuadrados (650 m<sup>2</sup> 90 dm<sup>2</sup>).

De conformidad con el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, doce (12) de mayo de mil novecientos cuarenta y siete (1947) por un término de treinta días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de Ley, a fin de que las personas que consideren tener derecho en la presente solicitud lo hagan valer dentro del término expresado.

El Juez,

GUSTAVO CASAS M.

El Secretario,

Julio A. Luaces.

L. 2596

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 9

El suscrito Gobernador de la Provincia, Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor José Andrés Morán, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación de un globo de terreno habido nacional, ubicado en el caserio "El Cepicito", jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de siete mil ciento cuarenta y ocho metros cuadrados (7.148 M<sup>2</sup>), dentro de las siguientes linderos:

Norte: Carretera de San Carlos a El Valle y tierras nacionales;

Sur: Tierras nacionales y camino público;

Este: Tierras nacionales, camino público de por medio y

Oeste: Tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, lo haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día diecisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras,

FELIX VALSQUEZ JR.

El Secretario,

Emmanuel Antolínez Jr.

L. 8121

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Gobernador de los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Teodoro de J. Vasquez III, abogado, mayor, natural y vecino de este Distrito, cedula 341299, con poder especial para el señor Pablo Montenegro, mayor de edad, soltero, natural y vecino de este Distrito, y cedula 424176 el título de propiedad, en compra, de un globo de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una capacidad superficial de quince hectáreas ochocientos metros cuadrados (15 Hts. 800 m<sup>2</sup>), comprendido dentro de las siguientes linderos: Norte, Rio Parí; Sur, camino de Parí a Pueblo Nuevo; Este, terreno de Francisco Herrera y de Felipe Cedeno; Oeste, terreno de Antonino Zambrano.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasi, y se le da una copia al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Las Tablas, 22 de Mayo de 1947.

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

RODRIGO ALEMÁN.

El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. Adm.,

Miguel E. L...

L. 5078

(Segunda publicación)

#### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Laura Filomena Jaén ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en El Valle, Distrito de Antón, se denomina "El Garrañal", su capacidad superficial es de 10 hectáreas 5400 m<sup>2</sup>, y sus linderos los siguientes: por el Norte, la quebrada denominada "Amorilla"; por el Sur, predio de Napoleón Arce; por el Este, predio de Víctor Muñoz; y por el Oeste, predio del mismo señor Arce.

Y para conocimiento del público se fijan sendos edictos en la Administración de Tierras y en la Alcaldía de Antón por el término de treinta días hábiles, y una copia se publicará por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las diez de la mañana del día veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras y Bosques,

Victor Carlos V.

L. 1771

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente Cita y Emplaza a Julian Rodriguez, de veinticuatro años de edad, indígena panameño, soltero, jornalero, residente en esta población, con constancia para obtener cédula de identidad personal, y cuyo paradero se ignora para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto que se ha dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

“El Juez Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto, el Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Ministerio Público, DECLARA, que hay lugar a abrir causa criminal contra Julian Rodriguez, de generales expresadas por infracción del Capítulo V, Tit. XIII, Libro II del Código Penal y se ordena su emplazamiento por haberse fuere de la cárcel de este Distrito y no saberse su paradero.

Las partes disponen del término de cinco días para alegar las pruebas oportunamente se señalará hora y día para dar comienzo al juicio oral de la causa.

Protesto y notifico.—(Fdo.) José María Cedeno, (Fdo.) Dionisio Corrella, Srto. Ad-Int.”

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se operará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden Político y Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado o la oñidera y se requiera a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del encausado, en pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se lo juzga, si sabiendo no lo denunciaron.

De conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y una copia autentica de él se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por once veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

José María Cedeno

El Secretario, Sr. Adm.

Dionisio Corrella

## Alcance a la Gaceta Oficial

## Administración de Aduana de Panamá

## RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 2 de junio de 1947.

## CUADRO NUMERO 86 DE 8 DE MARZO DE 1947

Abadi Hnos, telas de algodón y mantas-  
cia 20 bultos de Acapulco por...  
Auto Servicio S. A., oxígeno y acetileno 10  
cilindros por...  
Alexander Yuen, Ahuacén La Dicha, molinos  
de rayon para hombres 1 bulto de Nueva  
York por...  
Cia. Alexander Yuen, dril de algodón para  
pantalones 6 bultos de Nueva York por...  
The Office Service Co., papel 2 bultos de  
Copenhague por...  
Panama Elec. Machinery Corp., materni-  
les aisladores corcho refrigerac 5 bultos de  
Nueva York por...  
W. E. Moore, Atlas Club, sardinas para co-  
midas 5 bultos de Nueva York por...  
Mario Galindo Cia., pasadores y cerraduras  
de hierro 1 bulto de Nueva York por...  
Jesus y Domingo Varela Cia. Ltda., har-  
rina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por...  
Casa Chen, mayonesa 25 bultos de Nueva  
York por...  
Casa Chen, mayonesa 25 bultos de Nueva  
York por...  
Casa Chen, jabon sapojo 100 bultos de Nue-  
va York por...  
Casa Chen, carritos de papel 50 bultos de  
Nueva York por...

Genaro C. Rodriguez, truck Chevrolet mot.  
634896 1 bulto por... 288  
Cia. Licorera Pacifico, esencia imitacion  
para licores y aneto 4 bultos de Nueva York  
por... 111  
Panama Auto S. A., repuestos para autos  
1 bulto de Nueva York por... 500  
Jose Cabassa, tabletas, ampollas medicina-  
les, etc., 12 bultos de Acapulco por... 2,021  
Isaac Brandon y Bros Inc., whisky Spey  
Royal 25 bultos de Londres por... 261  
Royal Brothers Inc., maquina de sumar 1  
bulto de Nueva York por... 140  
Royal Brothers Inc., maquina de sumar  
estante de hierro etc. 7 bultos de Nueva  
York... 173  
Agudino Vallarino, esmoquin, 6000 bultos  
de Nueva York por... 1,050  
Casa Ah Fu S. A., jabon de tocador 20  
bultos de Nueva York por... 175  
Star y Herald Co., aparatos y accesorios  
para impresores 2 bultos de Nueva York  
por... 1,800  
Angel Sasson Cia., telas de algodón y  
tejidos de seda artificial 10 bultos de Nueva  
York por... 4,778  
Angel Sasson Cia., tela de algodón 2 bultos  
de Nueva York por... 1,250  
Leon Nannand Co., casimir de lana para  
ropa de hombres 2 bultos de Nueva York por... 1,281  
Alberto Rlesch, pantalones seda artificial  
para señoras, camisetas de algodón 4 bul-  
tos de Nueva York por... 1,110  
Cia. Dolores Gonzalez N. S. A., cemento  
814 bultos de Houston, Texas por... 1,200  
Cia. Dolores Gonzalez N. S. A., cemento  
1,112 bultos de Nueva York por... 1,600  
Co. Roberts Winter, columna para torcedor,  
jabon apple blossom etc., 2 bultos de Nueva  
York por... 372  
Baudin Lagrange, cargo Ford camioneta  
usada mot. 25794-11 1 bulto por... 100  
Esteban Duran Amat S. A., aceite de oli-  
va para 100 bultos de Ginebra por... 10,000  
Esteban Duran Amat S. A., aceite de oli-  
va para 10 bultos de Ginebra por... 1,072  
Anaco Panamacha S. A., planchas de acero  
laminado 100 bultos de Nueva York por... 5,162  
Anaco Panamacha S. A., planchas de acero  
laminado 4 bultos de Nueva York por... 1,252  
Esteban Garena, fulminantes y cartuchos  
cargados escopetas 2 bultos de Nueva York por  
C. G. de Haseeth Co., compuestos piclham y  
locion sanitaria 21 bultos de Nueva York por... 802  
C. G. de Haseeth Co., secantes, secadores im-  
pores, pintura lacada etc., de Nueva York  
por... 177  
Max E. Linow, mach. amoladora portátil,  
pulsadora etc., 6 bultos de Liverpool por... 502  
A. Rousseau Co., telas de seda artificial  
espan algunas 5 bultos de Nueva York por... 2,412  
Anaco Cia., planchas de acero laminado 21  
bultos de Nueva York por... 1,460  
Alberto Cia., planchas de acero laminado 21  
bultos de Nueva York por... 1,270  
Leon Nakami etc., etc. de algodón y telas  
1 bulto de Nueva York por... 1,731  
Yuen y Dean Cia., libros, varillas, sardas  
cartuchos 2 bultos de Nueva York por... 601  
H. R. Knapp S. A., accesorios de cobre para

## CUADRO NUMERO 87 DE 10 DE MARZO DE 1947

La Despensa, J. M. Varela, jabon ord., em-  
polvo "ben ami" 12 bultos de Nueva York por... 500  
Ezra Dabab Co., tejidos de seda artificial 4  
bultos de Liverpool por... 14,402  
Cia. George See S. A., leche evaporada 200  
bultos de Nueva Orleans por... 1,210  
Constructora Martin S. A., prensa, bro-  
chas para pintar 7 bultos por... 215  
Sinclair Panama Oil Corp., lubricantes para  
sadas 10 bultos por... 40  
Sinclair Panama Oil Corp., ceras usadas  
12 bultos por... 150  
La Moda Infantil, bolsa de papel impres-  
sus 24 bultos de Nueva York por... 324  
Maggiari Co., harina de trigo 1200 bultos  
de Seattle Wash. por... 3,000  
Tropical motor Inc., auto Hudson mot.  
3188288 1 bulto de Nueva York por... 1,146  
Cia Ford S. A., serruchos y sierras de  
acero 6 bultos de Nueva York por... 802  
Cia. Industrial Comercial S. A., extracto  
malta, cremor tartaro 4 bultos de Nueva  
York por... 106  
Esteban Garena, manteca de cerdo 40 bul-  
tos de Nueva Orleans por... 510  
La Ferreteria Tana, cuchillos de acero y ho-  
jas de sierras 4 bultos de Nueva York por... 375  
Rodolfo Moreno Cia., sardinas salsa de to-  
mato 50 bultos de Vancouver por... 502  
Winitzer Bros, dril de algodón de color  
2 bultos de Nueva York por... 681  
Mario Preinde Cia. Ltda., papel para co-  
rrer nuevo y papel impreso 24 bultos de  
Nueva York por... 271  
Cia. Kito Chen S. A., sardinas 70 bultos  
de Los Angeles por... 315

|                                                                                                                |        |  |                                                                                                                |       |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| tubería, tubos de cobre 7 bultos de Nueva York por...                                                          |        |  | York por...                                                                                                    | 215   |
| Villanueva y Tejera Cia. Ltda., corrugaciones y bisagras de acero 4 bultos de Nueva York por...                | 872    |  | W. H. Doel, cristalería fina 4 bultos de Rotterdam por...                                                      | 781   |
| Villanueva y Tejera Cia. Ltda., vidrio de ventana 40 bultos de Nueva York por...                               | 151    |  | Distribuidora Eléctrica, cocinas eléctricas; lámparas fluorescentes y accesorios 2 bultos de Nueva York por... | 910   |
| Almacén 25 Centavos, vasos de vidrio 120 bultos por...                                                         | 467    |  | Cia. General de Construcciones, lavamanos de loza y sus accesorios 12 bultos de Nueva York por...              | 418   |
| José Adrián D., prensas de hierro hidráulicas y sus moldes 3 bultos de Habana por...                           | 2,027  |  | La Importadora S. A., leche evaporada en latas 300 bultos de Nueva Orleans por...                              | 1,822 |
| Almacén 25 Centavos, jabón de tocador y brillantina líquida 63 bultos de Nueva York por...                     | 612    |  | La Importadora S. A., manteca pura de cerdo 100 bultos de Nueva Orleans por...                                 | 1,290 |
| Luis C. de León, material usado reparación tránsito tripode 1 bulto por...                                     | 75     |  | Aristides Romero, estufas eléctricas portátiles 6 bultos de Nueva York por...                                  | 326   |
| Corp. A. W. Allyn, gabinetes de aire acondicionado, para sobretes; etc., 5 bultos de Nueva York por...         | 1,278  |  | La Importadora Selecta, telas para ferre de calzado 4 bultos de Nueva York por...                              | 1,082 |
| Corp. A. W. Allyn, partes para aire acondicionado; etc., 2 bultos de Nueva York por...                         | 1,123  |  | Almacén 25 Centavos, tabillitas para lavanderías; etc., 52 bultos de Nueva York por...                         | 825   |
| Corp. A. W. Allyn, motor eléctrico; comp. para aire acondicionado 2 bultos de Nueva York por...                | 3,505  |  | Almacenes El Globo, jabón tocador 30 bultos de Nueva York por...                                               | 255   |
| Samuel Baint, un bloque para motor de carro; spring usado 3 bultos por...                                      | 11     |  | J. M. Varela, envase molida; clavos de color; sal de ajo; etc., 3 bultos de Nueva York por...                  | 270   |
| William Romero, zarzajas y generos de algodón; drill alg. etc., 53 bultos de Nueva York...                     | 21,100 |  | Almacenes El Globo, pasta dental 8 bultos de Nueva York por...                                                 | 231   |
| Cecil D. A. Abrahams, grúa usada 1 bulto por...                                                                | 50     |  | Corp. Gambotti y Pérez, rieles de hierro; cerraduras de hierro; etc., 2 bultos de Nueva York por...            | 145   |
| Rafael Halphen Pitti, manteca para de cerdo 50 bultos de Nueva Orleans por...                                  | 619    |  | Miro y Guardia C <sup>o</sup> Ltda., artículos de aluminio para uso doméstico 20 bultos de Nueva York por...   | 557   |
| Enrique Halphen y C <sup>o</sup> , avena machacada 50 bultos de Nueva Orleans por...                           | 287    |  | Ferretería Internacional, cortinas venezolanas con sus accesorios 2 bultos de Nueva York por...                | 206   |
| Roberto J. Denham, camion Dodge motor N <sup>o</sup> T2672113 1 bulto por...                                   | 312    |  | J. M. Varela, sardinas en latas 25 bultos de Los Angeles por...                                                | 200   |
| Lindo y Maduro S. A., monturas de papel para fotografías 5 bultos de Nueva York por...                         | 161    |  | Julio J. Varela, avena machacada 120 bultos de Nueva Orleans por...                                            | 633   |
| Lindo y Maduro S. A., tela de alambres contra mosquitos en mar, acero 5 bultos de Nueva York por...            | 520    |  | Eugenio Chan, vasos de papel 10 bultos de Nueva York por...                                                    | 188   |
| Howe, George F. Novey, cerrajas de hierro y de bronce, 2 bultos de Nueva York por...                           | 575    |  | Isaac Brandon y Bros Inc., carburo calcio, sopa tomate, pintura prep. etc., 5 bultos de Nueva York por...      | 3,917 |
| Universal Export C <sup>o</sup> , cámaras fotográficas; papel fotográfico; etc., 7 bultos de Nueva York por... | 1,865  |  | Cia. de Noruega S. A., polvo de marmol 100 bultos de Nueva York por...                                         | 201   |
| Roberto Motta, alpergatas marca llave 50 bultos de Buenos Aires por...                                         | 2,261  |  | Isaac Brandon y Bros Inc., fécula de maíz 300 bultos de Nueva York por...                                      | 1,191 |
| Mueblería y Ferreteria Shanghai, platos de loza 6 bultos de Nueva York por...                                  | 100    |  | David Acorch & Hijos, vestidos de baño de algodón 1 bulto de Nueva York por...                                 | 221   |
| Elliot Shipping and C <sup>o</sup> , repuestos para motores marinos 1 bulto de Gotemburgo por...               | 211    |  | Calliterna Venezolana, vanillierone y color maniz amarillo nuevo 3 bultos de Nueva York por...                 | 25    |
| The Star y Herald C <sup>o</sup> , rodillos para prensa de imp. de imprenta 5 bultos de Nueva York por...      | 1,582  |  | Cia. Maduro S. A., lámparas elec. fluorescentes 10 bultos de Nueva York por...                                 | 478   |
| The Wholesale Tire and Supply, equipo para engrasadoras 2 bultos de Nueva York por...                          | 390    |  | David Acorch & Hijos, camisas de algodón, amoladores (ceches) baby etc., 55 bultos de Nueva York por...        | 5,729 |
| Corp. Universal de Exp., camion no manifiado, facturado o forma no especificado etc., de Nueva York por...     | 11,206 |  | Wolff Kaun-beck, camisas de algodón para hombres 5 bultos de Nueva York por...                                 | 2,451 |
| Eugenio Chan, artículos de aluminio para uso doméstico 7 bultos de Nueva York por...                           | 111    |  | C <sup>o</sup> M. Mason S. A., cereales 100 bultos de Nueva York por...                                        | 102   |
| José G. Duque, repuestos, mecánicos para autos 1 bulto de Nueva York por...                                    | 75     |  | Enrique Zebade, camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por...                                               | 1,456 |
| Alejandro A. Dupon, estufa de gas 1 bulto de Nueva York por...                                                 | 600    |  | José G. Duque, repuestos de rayos para bombas 1 bulto de Nueva York por...                                     | 246   |
| Casa Mike, vacillas para limpiar aviones 2 bultos de Los Angeles por...                                        | 100    |  | Novalones Morrison, papel s. da para envolver 5 bultos de Nueva York por...                                    | 151   |
| González Revilla y Hnos, nuez moscada; semillas de anís; etc., 10 bultos de Nueva York por...                  | 375    |  | Morrison Novelty Store, papel seda para envolver 5 bultos de Nueva York por...                                 | 70    |
| Alberto Bresh, casimir de lana; tela de rayón; etc., 12 bultos de Nueva York por...                            | 2,475  |  | Julio J. Varela Cia. Ltda., panecietos, croffes rayón, cuello algodón etc., 12 bultos de Nueva York por...     | 191   |
|                                                                                                                |        |  | Guillermo E. Quijano, estatutos de pasta 2 bultos de Nueva York por...                                         | 192   |
|                                                                                                                |        |  | Radio Centroamericana S. A., telos para cables 1 bulto de Nueva York por...                                    | 247   |
|                                                                                                                |        |  | Elliot Shipping y Land C <sup>o</sup> , Inc., moderna engrasada 5 bultos de Gotemburgo por...                  | 202   |
|                                                                                                                |        |  | Victor Azor, tejidos de rayón 4 bultos de Nueva York por...                                                    | 1,531 |
|                                                                                                                |        |  | Distribuidora Centroamericana S. A., p. etc., etc. etc. 2 bultos de Nueva York por...                          | 320   |

## CUADRO NUMERO 88 DE 10 DE MARZO DE 1947

Agencias de Frank, efectos personales 1 bulto de Nueva York por...

Almacén Eléctrico, Mende y Hnos., solibores eléctricos 1 bulto de Nueva York por...

Almacén 25 Centavos, enchufes; alambres de lata y conductores 6 bultos de Nueva York por...